

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DIA 04 CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCIÓN V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/14/2017 INTERPUESTO POR EL C. MARCELINO LÓPEZ MÉNDEZ**, Regidor del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.; **EN CONTRA DE:** “PRIMERO.- La omisión y negativa ilegal e infundada del H. Ayuntamiento de Santa María del Río San Luis Potosí a pagarme de manera íntegra y completa mis remuneraciones económicas a las que tengo derecho, dado que es inherente al desempeño de mi cargo como Regidor Propietario de Representación Proporcional H. Ayuntamiento de Santa María del Río San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre del año 2018, MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO. SEGUNDO. - La omisión y negativa ilegal e infundada del H. Ayuntamiento de Santa María del Río San Luis Potosí, a pagarme de manera íntegra y completa mi aguinaldo correspondiente al 2015 y el año 2016 el cual es inherente al desempeño de mi cargo como Regidor Propietario de Representación Proporcional H. Ayuntamiento de Santa María del Río San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre del año 2018, MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO. TERCERO. - Reclamo a la autoridad responsable el pago de la cantidad que resulte por concepto de gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones contempladas por el artículo 127 de la Constitución General de la Republica.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a 03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

Téngase por recibido en términos de la razón de turno que antecede, las constancias que integran el incidente de inejecución de sentencia, inidentificado con la clave TESLP/JDC/14/2017, a efecto de que se provea las medidas correspondientes para lograr la ejecución de la sentencia de fecha 14 catorce de agosto del año 2017, dos mil diecisiete.

Vistas la razón de turno de cuenta, así como el estado de los autos que integran el presente expediente, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Previo a emitir la consideración correspondiente, resulta prudente establecer en el presente acuerdo los siguientes **antecedentes**:

**I- Sentencia de 14 de agosto de 2017.** En sesión pública celebrada el 14 catorce de agosto de 2017 dos mil diecisiete, este Tribunal Electoral de San Luis Potosí, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/14/2017**, en el que se le condenó al H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., al pago a favor del C. Marcelino López Méndez, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., en la administración municipal que inició el 1° de octubre del año 2015 y concluye el 30 de septiembre de 2018, de las prestaciones siguientes:

<b>NOMBRE</b>	<b>El 50% de los 23 periodos quincenales parcialmente adeudados de la segunda quincena de mayo 2016 a la última de abril de 2017</b>
Marcelino López Méndez	\$172,500.00 (Ciento setenta y dos mil quinientos pesos <b>netos</b> 00/100 M.N.)

<b>NOMBRE</b>	<b>Por concepto de aguinaldo adeudado correspondiente al año 2016</b>
Marcelino López Méndez	\$22,336.98 (Veintidós mil trescientos treinta y seis pesos con 98/100 M.N.)

**II. Término de cumplimentación.** En la resolución de mérito, se otorgó un plazo no mayor a 5 cinco días siguientes contados a partir de que ésta quedara firme, a efecto de cumplir con lo ordenado por este cuerpo colegiado, situación que, hasta la fecha, no ha acontecido.

**III. Declaración de ejecutoria.** Mediante auto de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2017 dos mil diecisiete se declara que la resolución dictada en el expediente principal el 14 catorce de agosto del año que transcurre ha causado ejecutoria.

**IV. Requerimiento para cumplir ejecutoria.** Consta en autos que mediante oficio TESLP/750/2017, con fecha 30 treinta de agosto del año 2017 dos mil diecisiete se notificó a la responsable H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., que la resolución dictada en el expediente principal el 14 catorce de agosto del año que transcurre había causado estado, asimismo se le requirió para efecto de que diera cumplimiento con la misma.

**V. Incidente de inejecución de sentencia.** El 17 de octubre del 2017 dos mil diecisiete, el incidentista compareció ante este Tribunal mediante escrito por el que solicita a este Tribunal el cumplimiento de la sentencia multicitada. Mediante proveído de fecha 19 del mismo mes y año, este Tribunal Electoral acogió la pretensión del promovente mediante resolución incidental de 28 veintiocho de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, en la que estableció que la responsable incurrió en contumacia para cumplir la sentencia de 14 catorce de agosto de 2017 dos mil diecisiete, es decir con el pago al actor de \$ 194,836.98 (ciento noventa y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)

**VI.- Declaración de ejecutoria de la interlocutoria.** El 6 seis de diciembre del año 2017, dos mil diecisiete, se estableció que la resolución interlocutoria de mérito causo ejecutoria.

En ese orden de cosas y al advertir, que la responsable fue debidamente notificada el 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante el oficio TESLP/1211/2017, de la interlocutoria emitida en el incidente de cumplimiento de sentencia, respecto a la sentencia emitida por este Tribunal el 14 catorce de agosto de 2017 dos mil diecisiete, así como mediante diverso oficio TESLP/1252/2017, fue notificada del auto que decreta firme la referida interlocutoria, **se acuerda lo siguiente:**

Requírase a la demandada H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., para que dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que sea notificado del presente acuerdo, haga el pago de la cantidad total de **\$194,836.98 (ciento noventa y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, adeudada al aquí actor Marcelino López Méndez, o en su defecto acredite que tal hipótesis ya aconteció.

Apercibida dicha demandada, que, en caso de no hacer una cosa, ni otra, en el término que para tal efecto se le concede, se le aplicará alguna de las medidas de apremio con que cuenta este Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral de Estado.

Lo anterior, con independencia de proceder en la forma establecida en el capítulo de efectos de la interlocutoria de mérito, es decir solicitar la intervención de la Secretaría de Finanzas del Estado, como se dispuso en el resolutivo quinto de la sentencia de 14 catorce de agosto de 2017, dos mil diecisiete, para que proceda a la retención de los montos adeudados, deduciéndolos de la partida presupuestal que le es entregada.

**Notifíquese personalmente al actor, por oficio a la responsable y por estrados a cualquier otro interesado.**

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.